



Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Natagaima - Tolima

Cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: DECLARATIVA VERBAL –RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL-
DEMANDANTE: AURORA LOZANO DE RICAURTE
DEMANDADO: HARVEY SANTOS
RADICACIÓN: 73-483-40-89-001-2022-00023-00.

Procede el Despacho al estudio de la demanda declarativa propuesta en nombre propio por la señora **AURORA LOZANO DE RICAURTE** en contra de **HARVEY SANTOS**, observando algunas falencias que deben ser objeto de corrección por la parte actora so pena de rechazo:

1. No se allegó certificación o acta de haberse agotado la conciliación como requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción civil, tal como lo señala el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con el numeral 7 del artículo 90 y 621 del C.G.P.
2. Debe indicar lo que pretende con precisión y claridad. (numeral 4 del artículo 82 del C.G.P.)
3. Debe determinar, clasificar y numerar, los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones. (numeral 5 del artículo 82 del C.G.P.)
4. Debe incorporar juramento estimatorio debidamente razonado respecto de los perjuicios y daños mencionados en el libelo, conforme lo establece el artículo 206 del Código General de Proceso. (numeral 7 del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el numeral 6 del artículo 90 ibídem).
5. Debe indicar las pruebas que pretende hacer valer, pues nótese que allega unas fotografías sin indicar con qué fin. Así mismo, se le advierte que, en caso de solicitar pruebas testimoniales, debe indicar la dirección física y electrónica donde recibirán notificaciones, en caso de no conocerse, deberá indicarse ello en la demanda. También debe precisar frente a qué hechos depondrá cada uno de ellos. (numeral 6 del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020).
6. Debe indicar los fundamentos de derechos y determinar la cuantía del proceso. (numerales 8 y 9 del artículo 82 del C.G.P.)
7. Debe suministrar además de la dirección física del demandado, el canal digital en la cual recibirá notificación, ello conforme lo señala el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020. En caso de no conocerse correo electrónico debe indicarse ello en la demanda.
8. Debe acreditar que remitió la demanda junto con sus anexos al demandado, tal y como lo pregonan el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
9. Debe acreditarse respecto del inmueble que presuntamente ha sufrido daños y perjuicios, que la señora AURORA LOZANO DE RICAURTE, es la propietaria, para lo cual deberá allegar las pruebas que así lo acrediten, ello en aras de determinar la legitimidad para actuar como demandante.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Natagaima Tolima.

RESUELVE:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRIMERO: INADMITIR la demanda de declarativa verbal de responsabilidad civil extracontractual formulada en nombra propio por la señora **AURORA LOZANO DE RICAURTE** señor **HARVEY SANTOS**.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte interesada el término de cinco días para que subsane la falencia presentada, so pena de ser rechazada. Art. 90 C. G. del P.

TERCERO: Téngase en cuenta que en el presente asunto el demandante actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE

LUZ NELCY MARTINEZ LAGUNA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE NATAGAIMA TOLIMA

07 de marzo de 2022

Para notificar legalmente la providencia anterior, se
fijó Estado No. 012

Hoy a las 7:00 a.m.

ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO
Secretaria

Firmado Por:

Luz Nelcy Martinez Laguna
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Natagaima - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0d4f56e601e49dd40ecae4be031f427dd6a52b7374260603a2883aef2c3d8b6**

Documento generado en 04/03/2022 07:35:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>